

Contribuyentes, bajo no. MCI990630JR7.

3. Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.
4. Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarse, puesto que su mandato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, celebrada el día 26 de septiembre de 2016 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
5. Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios para los que no cuenta con el personal capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", puesto que conoce la capacidad del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios para monitoreo de radio, televisión y prensa de Guadalajara, y que en lo sucesivo se les denominará como "**LOS SERVICIOS**".

C) **Declaran ambos contratantes**, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente. Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar contrato de prestación de servicios técnicos en los términos de lo dispuesto por los artículos 2254, 2255, 2256 y demás numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.-DEFINICIONES.- Las partes, "**EL PRESTADOR SERVICIOS**" LAURA GUADALUPE DE HARO ÁVILA y MOVIMIENTO CIUDADANO, ambas a través de su representante legal respectivamente, señalan que para todos los efectos que haya lugar, las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que asumen en el presente contrato, para tal efecto establecen las siguientes definiciones.



1. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.- Tendrá el carácter de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** LAURA GUADALUPE DE HARO ÁVILA, quien se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato.
2. **"EL PRESTATARIO"**.- Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político **MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO**, que es la persona jurídica que solicita los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.
3. **OBJETO DEL CONTRATO**.- El presente contrato de prestación de servicios profesionales, técnicos y administrativos, mismos que se prestara por horas, días o meses por el personal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** con el fin de llevar a cabo el **MONITOREO DE RADIO TELEVISIÓN Y PRENSA DE GUADALAJARA Y NACIONAL**, informes en tiempo real de las noticias de interés del **PRESTATARIO** publicadas en cualquiera de éstos medios, así como una síntesis y resúmenes de cualquiera de éstos acontecimientos, así como un condensado de las primeras planas de las publicaciones locales y nacionales.
4. **MONTO DE SERVICIOS CONTRATADO**. - La cantidad de cantidad de **\$36,206.90 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS Seis PESOS 90/100 M.N.)** más IVA de manera mensual por el servicio prestado de **MONITOREO DE RADIO TELEVISIÓN Y PRENSA DE GUADALAJARA Y NACIONAL**; monto que será cubierto en una sola exhibición **AL PRESTADOR AL FINAL DE CADA MES**.
5. **VIGENCIA DEL CONTRATO**.- Se estipula que la vigencia del presente contrato será por el **MES DE ENERO A DICIEMBRE del 2019**, plazo que podrá prorrogarse, previo acuerdo entre las partes.
6. **TÉRMINO DEL CONTRATO**. - Extinción de las obligaciones relacionadas con el presente contrato por las siguientes causas: a) El transcurso del año pactado como la vigencia del **"CONTRATO"**, es decir al 31 treinta y uno de diciembre de 2019; b) El incumplimiento de las obligaciones a que se comprometió **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; y c) Por convenio entre las partes.
7. **SOLICITUD-REQUISICIÓN**.- Es el acto administrativo mediante el cual el personal administrativo de **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** previamente facultado realiza una requisición de servicios a **"EL PRESTADOR"**, por escrito vía correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente.
8. **COTIZACIÓN DEL SERVICIO**.- Es el proceso administrativo mediante el cual **"EL PRESTADOR"** realiza a **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, un presupuesto de cada de los servicios solicitados que requiere, estableciendo el costo, características de los servicios y fecha de entrega.
9. **ACEPTACIÓN DEL SERVICIO**.- Es la aceptación de la prestación de servicios previamente cotizados por **"EL PRESTADOR"** a **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**.
10. **EMISIÓN DE FACTURA**.- Es el acto mediante el cual **"EL PRESTADOR"** emite la factura correspondiente a **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, satisfaciendo todos los requisitos fiscales, misma que deberá relacionarse con el presente contrato.

5. Eliminado



11. **FECHA DE ENTREGA.**- Se estipula que la entrega de los servicios contratados será de manera periódica (Siendo esta diaria), lo anterior a razón de entregar la síntesis informativa a más tardar a las 7:00 a.m. y las noticias que surjan en el transcurso del día.
12. **LUGAR DE ENTREGA.** – Le entrega será vía correo electrónico o por medio de las aplicaciones de mensajería que designe "EL PRESTATARIO"
13. **DEFECTO DEL PRODUCTO O SERVICIOS.** - Se refiere a la ausencia de calidad o presencia de algún defecto en el servicio prestado, conforme a las condiciones de entrega del servicio establecido en la cotización.
14. **CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Las causas naturales de terminación del contrato, definida en la cláusula octava.
15. **CAUSAS DE RESCISIÓN.**- El incumplimiento por alguna de las partes en relación a las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula décima.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- Consistirá en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar al "PRESTATARIO" "LOS SERVICIOS" profesionales necesarios para que "EL PRESTATARIO" pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto y fines del presente contrato, de igual forma "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

a) Renta de **MONITOREO DE RADIO TELEVISIÓN Y PRENSA DE GUADALAJARA Y NACIONAL**, informes en tiempo real de las noticias de interés del **PRESTATARIO** publicadas en cualquiera de éstos medios, así como una síntesis y resúmenes de cualquiera de éstos acontecimientos, así como un condensado de las primeras planas de las publicaciones locales y nacionales.

b) Garantizar que el servicio prestado cumpla con los requisitos solicitado por "EL PRESTATARIO".

c) Garantizar que el servicio sea de calidad a satisfacción del "PRESTATARIO".

TERCERA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIO PRESTADOS Y LA FORMA DE PAGO. "EL PRESTADOR" y "MOVIMIENTO CIUDADANO", La cantidad de **\$36,206.90 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 90/100 M.N.)** más IVA de manera mensual por el servicio prestado de **MONITOREO DE RADIO TELEVISIÓN Y PRENSA DE GUADALAJARA Y NACIONAL**; monto que será cubierto en una sola exhibición **AL PRESTADOR AL FINAL DE CADA MES.**

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente "CONTRATO" se encuentra sujeta a las siguientes condiciones resolutorias:

- a) La vigencia será del **MES DE ENERO A DICIEMBRE del 2019**, plazo que podrá prorrogarse, previo acuerdo entre las partes.

QUINTA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" respecto al "PRESTATARIO", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá directamente ante "EL PRESTATARIO" por la ilegalidad, u omisiones propias o de sus subordinados en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

SEPTIMA.- DE LOS TRABAJADORES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuenta con los trabajadores suficientemente capacitados y, queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será único y exclusivo responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "EL PRESTATARIO", el cual, no será patrón solidario ni sustituto.

OCTAVA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiriera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

NOVENA. - DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.- En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y

términos pactados, deberá de pagar como pena convencional el 10% diez por ciento del valor total de la prestación, por concepto de indemnización **"AL PRESTATARIO"**. Para el caso de que los incumplimientos en que incurrieron las partes se atribuyen a un caso fortuito o de fuerza mayor, no se causará penalidad alguna.

DÉCIMA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las partes, con independencia del dolo o mala fe que exista.
- c) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** es suspendido, revocado o no tiene registro del Registro Nacional de Proveedores INE.
- b).- Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** ocasiona algún daño o perjuicio al **"PRESTATARIO"**, en la ejecución del presente instrumento.
- d).- En todos los casos de incumplimiento del servicio requerido por el **"PRESTATARIO"**, como son: Los servicios profesionales necesarios para que el prestatario pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto del presente contrato.
- e).- No cumplir en la entrega del servicio en la fecha pactada por las partes.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieron acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El presente contrato es de naturaleza civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Jalisco, por lo que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes aplicables serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a todo otro fuero que pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios

presentes o futuros, pactando las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la Entidad.

Guadalajara, Jalisco a 31 de Enero del 2019

5. Eliminado

LAURA GUADALUPE HARO ÁVILA
PRESTADOR



GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ
MOVIMIENTO CIUDADANO
PRESTATARIO

5. Eliminado

Type your text

BEATRIZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ
TESTIGO



ESTHER HERNANDEZ COTERO
TESTIGO

1. Eliminado. Fecha de Nacimiento. De conformidad con el Lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato identificativo.
2. Eliminado. Nacionalidad. De conformidad con el Lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato identificativo.
3. Eliminado. Domicilio. De conformidad con el Lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato identificativo.
4. Eliminado. RFC. De conformidad con el Lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato identificativo.
5. Eliminado. Firma. De conformidad con el Lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato identificativo.

Type your text

ANM

GMC